JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 **002 2023 00221** 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la presente demanda que por el trámite VERBAL (R.C.E) ha presentado, **JOSÉ NOE URREGO SEPÚLVEDA,** en contra de **TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Allegará poder en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en la que se indique la dirección electrónica de la abogada, la que debe coincidir con aquella que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Si bien anunció dicho anexo en el respectivo acápite, en el PDF aportado y contentivo de la demanda completa, no se encontró el mismo.

2) A fin de determinar la competencia de esta Judicatura, por el factor objetivo de la cuantía, en los pedimentos de condena, cifrará la misma o indicará la cantidad exacta que pretende; por cuanto en el acápite de cuantía indica que el proceso es mayor, lo cual no es consecuente con lo reclamado en tal aspecto.

3) Teniendo en cuenta las personas jurídicas contra las que instaura la demanda, y la calidad que precisa frente a cada una de ellas con relación al vehículo de placas TPW-110; adecuará los pedimentos en las pretensiones, al parecer incompletas.

4) Allegará historial del vehículo de placas TPW-110, del que se desprenda que para el momento del accidente, objeto del asunto, se encontraba afiliado a la

Compañía Transportes Medellín Castilla S.A.; del arrimado con la demanda (archivo PDF 05), se extraña tal requisito.

5) En lo referente a la prueba testimonial que solicita, precisará en la misma, y de conformidad con el artículo 212 del CGP, la enunciación de los hechos materia de esa prueba.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 083

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 21 de junio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a795de6fa38269010ba8205cfe305bed0dcfed31ab88c12c7c67b7cae907a013**
Documento generado en 20/06/2023 03:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica